

R-IMP-003/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LAURA GUADALUPE HERNANDEZ ANDRADE, CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15, CON CABECERA EN TECAMACHALCO DEL ESTADO DE PUEBLA

ACTOR: REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15, CON CABECERA EN TECAMACHALCO DEL ESTADO DE PUEBLA

IMPUGNADA: C. LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ ANDRADE, CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15, CON CABECERA EN TECAMACHALCO DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver, en definitiva, la impugnación interpuesta por el C. Daniel Peña Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Palmar de Bravo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con cabecera en Tecamachalco del Estado de Puebla, en contra de la C. Laura Guadalupe Hernández Andrade, Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Palmar de Bravo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con cabecera en Tecamachalco del Estado de Puebla.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral del Municipio de Palmar de Bravo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con cabecera en Tecamachalco del Estado de Puebla.

R-IMP-003/2024

Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Administrativo	Proceso Administrativo para la Resolución de impugnaciones en contra de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de quince de junio de dos mil uno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-026/01, el Consejo General aprobó el Proceso Administrativo.
- II. En sesión ordinaria de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-030/16, el Consejo General reformó diversos artículos del Proceso Administrativo.
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el método correspondiente.
- V. En sesión especial del veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el método correspondiente.
- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.
- VII. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios

R-IMP-003/2024

de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.

- VIII. El día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electo el Ciudadano Guillermo Tezcucano Álvarez.
- IX. En sesión ordinaria de veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME-PALMARDEBRAVO111/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el Proceso Electoral.
- X. El tres de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Daniel Peña Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal, interpuso escrito de impugnación en contra de la C. Laura Guadalupe Hernández Andrade, Consejera Electoral del citado Órgano Transitorio, a través del cual, manifestó lo siguiente:

“...

QUE, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º Constitucional, 129 Fracción VII y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a solicitar LA REMOCION de la señora LAURA GUADALUPE HERNANDEZ ANDRADE QUIEN FUNGE COMO CONSEJERA PROPIETARIA 5 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO, lo anterior en virtud a que dicha Consejera no fue designada conforme a las bases de la convocatoria emitida por la M. en D. Blanca Yassahara Cruz García consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado...

(...)

Como se desprende de lo anterior en un primer momento se vulneran las bases de dicha convocatoria y los ordenamientos electorales que consisten en la paridad de género, pues de la lista de personas designadas a integrar el consejo municipal electoral de Palmar de Bravo, Puebla, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024 se desprende que fue designada la señora LAURA GUADALUPE HERNANDEZ ANDRADE CONSEJERA PROPIETARIA 5 cuando dicho cargo corresponde a (Sexo) hombre, aunado a lo anterior dicha persona no reúne los extremos a que se refiere el artículo 129 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir debe poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función, siendo que dicha persona no cuenta con los conocimientos suficientes para el desempeño de su función, tal y como se advierte de la lista de (personas designadas a integrar el consejo municipal electoral de Palmar de Bravo, Puebla, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024), columna octava, fila en consejería propietaria número 5, donde obtuvo un porcentaje de examen deficiente de 8.75 (la puntuación más baja de todos los consejeros). Aclarando que hubo candidatos a ocupar dicho cargo de consejeros electorales con puntaje más alto y no fueron designados, situación que fue vulnerada al no haber emitido el órgano electoral un dictamen debidamente fundado y motivado. Se anexa la presente lista de (personas designadas a integrar el consejo municipal electoral de Palmar de Bravo, Puebla, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024),

(...)

ÚNICO.- PREVEER DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO: (sic)”

- XI. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el Oficio IEE/CME11 PALMAR DE BRAVO/CP-009/2024, la Presidencia del Instituto recibió el escrito de impugnación descrito en el antecedente anterior.

R-IMP-003/2024

- XII.** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo Delegatorio identificado con clave alfanumérica SE/DEL-DTS-037/2024, el Secretario Ejecutivo delegó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, ambos del Instituto, la facultad de llevar a cabo el desahogo del Proceso Administrativo.
- XIII.** Mediante Acuerdo dictado el veintiséis de marzo de la presente anualidad, por la Dirección Técnica se registró el escrito de impugnación materia de esta Resolución, bajo el número de expediente R-IMP-003/2024 y se solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo General requerir a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General que ratificara, rectificara o desistiera del escrito de impugnación materia del presente fallo.
- XIV.** Mediante Oficio IEE/PRE-0492/2024 de misma fecha del punto que antecede, la Consejera Presidenta del Consejo General, solicitó a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General, la ratificación, rectificación o desistimiento del escrito de impugnación materia de la presente Resolución, con el apercibimiento de que en caso de no efectuar manifestación alguna en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, se desecharía de plano.
- XV.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a través de personal adscrito a la Dirección Técnica, notificó a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General el Oficio IEE/PRE-0492/2024.
- XVI.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto en ejercicio de sus atribuciones certificó e hizo constar que feneció el término de tres días otorgado a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General para que ratificara, rectificara o desistiera del escrito de impugnación que dio origen al expediente R-IMP-003/2024, sin que la Representación Partidista antes mencionada diera contestación al requerimiento formulado mediante el oficio IEE/PRE-0492/2024.
- XVII.** El diecisiete de abril de la presente anualidad, mediante Acuerdo dictado dentro del expediente R-IMP-003/2024, la Dirección Técnica al área de Acuerdos ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que el mismo fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta.
- XVIII.** La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintiocho de abril del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.
- XIX.** El veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta por el C. Daniel Peña Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal en contra de la C. Laura Guadalupe Hernández Andrade, Consejera Electoral del citado Consejo, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LX del Código y 1 del Proceso Administrativo.



R-IMP-003/2024

Lo anterior, en atención a que como lo expresa el escrito materia de este fallo, su finalidad es impugnar la designación de una Consejera Electoral perteneciente a un Órgano Electoral Transitorio, por considerar que dicha persona no cumple con lo previsto por el Código Electoral para ocupar dicho cargo, tal y como lo establece el artículo 1 del Proceso Administrativo que a la letra dice:

"Artículo 1.- El presente Proceso Administrativo es de orden público y de observancia general en el Estado de Puebla, cuyo objetivo es reglamentar la tramitación de las impugnaciones que presenten las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

Las impugnaciones solo serán procedentes en cuanto al incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla".

2. DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Proceso Administrativo en cita, corresponde a este Órgano Electoral analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad planteados en los numerales en comento, en atención a que su análisis es un estudio preferente de orden público.

En primer lugar, se debe considerar que el artículo 1 del Proceso Administrativo indica que el mismo procede, cuando se haga del conocimiento algún incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, que refieren los requisitos a cubrir para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios del Instituto.

Bajo este contexto, a fin de analizar los requisitos de procedencia exigidos por el Proceso Administrativo, este Consejo General efectuó la revisión de las constancias que obran en el expediente, apreciando substancialmente lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado en los antecedentes X y XI del presente fallo, el escrito de impugnación fue interpuesto por el C. Daniel Peña Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal, en contra de la C. Laura Guadalupe Hernández Andrade, Consejera Electoral del citado Órgano Transitorio.
- b) En atención a que el escrito fue presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal, ello actualizó la hipótesis normativa prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, la Consejera Presidenta del Consejo General requirió mediante el oficio número IEE/PRE-0492/2024 a la Representante Propietaria del mencionado partido político acreditada ante el Consejo General, para que en un término de tres días hábiles ratificara, rectificara o expresara su desistimiento, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo el escrito de impugnación se desearía de plano.
- c) Tal y como se expresó en el capítulo de antecedentes de este fallo, la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General, no dio contestación al requerimiento realizado por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante Oficio número IEE/PRE-0492/2024, tal y como se acredita de la razón de notificación y la certificación de vencimiento de término que obran en el sumario, ambas elaboradas por la Secretaria Ejecutiva de este organismo.



R-IMP-003/2024

En virtud de lo anterior, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento efectuado a la representación partidista requerida, en términos de lo señalado en el artículo 2 del Proceso Administrativo.

Así las cosas, este Cuerpo Colegiado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LX del Código considera que, en el caso que nos ocupa, se ha actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, toda vez que como ha quedado acreditado en autos, la Representante del Partido Revolucionario Institucional no dio contestación al requerimiento formulado mediante el Oficio IEE/PRE/0492/2024, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano la impugnación materia de este fallo, por no haber sido ratificada.

3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 89 II y LX del Código y 1 del Proceso Administrativo, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva el escrito de impugnación materia del expediente R-IMP-003/2024, por lo que se desecha de plano, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.

4. DE LAS NOTIFICACIONES

Este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XII y XLVI del Código y 11 del Proceso Administrativo, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para notificar la presente resolución:

- a) A la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- b) Al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal y
- c) A los demás interesados, en la presente resolución, por medio de los estrados de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejero General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección **desecha de plano por no haber sido ratificada conforme al Procedimiento Administrativo**, la impugnación interpuesta por el C. Daniel Peña Martínez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio Palmar de Bravo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con Cabecera en Tecamachalco del Estado de Puebla, en contra de la C. Laura Guadalupe Hernández Andrade, Consejera Electoral del Consejo Municipal en comento, según lo expuesto en los Considerandos 2 y 3 de esta Resolución

TERCERO. Archívese el presente expediente como asunto concluido en los términos aducidos en el numeral 3 de la parte considerativa de este fallo.

R-IMP-003/2024

CUARTO. El Consejo General del Instituto, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

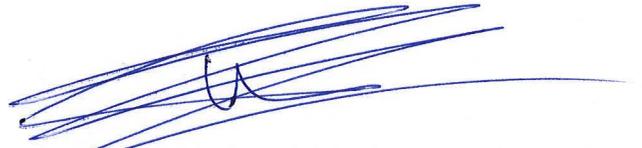
Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA